



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2014

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, se permite responder las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la licitación pública no. 02-2014 presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CEDHITOURS S.A.S

OBSERVACIONES FENTE A LA PROPUESTA DE EXPRESO VIAJES Y TURISMO

OBSERVACIÓN 1:

De la propuesta de Expresos Viajes Turismo en los FOLIOS 30-46 donde se encuentra el RUP, podemos ver que exactamente en el folio 41 la información de la cámara y comercio de Bogotá, arroja que el mencionado no se encuentra en firme, y el pliego de condiciones nos dice:

*Registro Único de proponentes (RUP) el proponente nacional extranjero con domicilios o sucursal en Colombia y cada uno de sus integrantes, si el mismo es un consorcio a una unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme su inscripción en el RUP de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto ley 019 de 2012, en concordancia con los artículos 8 y 9 del decreto 1510 de 2013. La inscripción en el RUP por parte del proponente y cada uno de sus integrantes en el caso de consorcios y uniones temporales debe estar vigente y en firme por lo menos a la fecha definitiva del cierre de la licitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, **SO PENA DE RECHAZO DE LA OFERTA**, excepto las personas extranjeras sin sucursal en Colombia, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.*

Por lo anterior solicitamos muy amablemente la propuesta se Expresó viajes y turismo sea Rechazada y no tenida en cuenta para asignarle ningún puntaje, puesto que se encuentra incurso en una causal de rechazo.

RESPUESTA:

La entidad verificó la fecha de renovación del RUP del proponente ante el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio RUES, en donde aparece publicada la renovación el día 29 de abril de 2014, es decir la misma fecha del certificado allegado (folios 30-46).



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.3 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual “se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”, las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedarán en firme **pasados diez (10) días hábiles**, contados a partir de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación.

Por tanto, el RUP del proponente quedó en firme el día 14 de mayo de 2014, esto es diez días hábiles posteriores a la fecha de publicación (29 de abril de 2014).

Es importante resaltar que la fecha de cierre del proceso fue el pasado 16 de mayo de 2014. En consecuencia, se evidencia que la inscripción del proponente adquirió firmeza antes la fecha de presentación de la propuesta, por tanto su certificado se encontraban vigente y en firme.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2:

Muy amablemente solicitamos se revisen los folios 107 y 108 puesto que en el anexo 1 que es el técnico no está completa la viñeta N°9 la cual debería ir de la siguiente manera:

Iniciar y adelantar el trámite (revisado) de utilización de tiquetes no utilizados total o parcialmente, inmediatamente se haga devolución de los mismos, buscando la mejor opción para la entidad, teniendo en cuenta las condiciones fijas por las aerolíneas.

Como lo vemos al momento de revisar la propuesta del mencionado vemos que no incluye la siguiente parte de vuelta.

Iniciar y adelantar el trámite (revisado) de utilización de tiquetes no utilizados total o

Por lo anterior solicitamos muy amablemente la propuesta de Expreso viajes y turismo sea rechazada y no tenida en cuenta para asignarle ningún puntaje, puesto que se encuentra incurso en un casual del rechazo:

Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos, inexactos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al departamento administrativo de ciencia, tecnología e innovación –Colciencias.

RESPUESTA:

Una vez revisados los folios 107 y 108 de la propuesta de Expreso Viajes y Turismo, se verificó que la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

primera de las cuatro líneas del párrafo que corresponden a la viñeta 9 se encuentra superpuesta por el membrete superior de la página, no obstante la redacción de las otras tres líneas está acorde con lo establecido en el anexo 1 del pliego de condiciones, modificado mediante la adenda No. 1.

Con el fin de aclarar la redacción completa de la primera línea superpuesta, se requirió a la empresa Expreso Viajes y Turismo sobre el asunto. Dentro del término establecido en la solicitud, el proponente aclaró la información respectiva a la primera línea de la viñeta 9 – Anexo 1.

La solicitud de aclaración fue realizada de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el asunto que se debía aclarar no estaba relacionado con un requisito que afectara la asignación de puntaje, y se realizó en el término permitido por la ley, fue analizada la respuesta por parte del proponente, la cual se encontró procedente.

Vale la pena resaltar la posición de la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ respecto de la solicitud de este tipo de aclaraciones:

*“(…) numeral 7 del artículo 30 de la ley 80 de 1993: De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y **para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.**”*

*De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. **Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará “a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables”,** comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.*

*(..) Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un proceso de contratación un requisito no se evalúa con puntos, **sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-,** solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.*

¹ Sentencia del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014. Rad. 25804. Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero.



A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación.”

Adicional a lo anterior, se encontró que la información presentada por el proponente no contenía datos inexactos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a la entidad, pues la línea sobrepuesta correspondía a un error de digitación el cual fue aclarado mediante comunicación del día 31 de mayo de 2014, por tal razón no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 3:

En el folio 124 donde viene la propuesta económica, vemos que el oferente ingresó los valores de porcentaje en esfero y no de la forma legible que es máquina o computador, siendo la letra escrita por esfero sugestiva, ambigua y relativa (Ejemplo un 9 puede parecer un 8, un 7 un 1 un 3 , y un 0 una o, etc.) vemos que los valores que se colocan son de difícil interpretación.

Por lo anterior solicitamos muy amablemente entidad que no tenga en cuenta estos valores puesto a mano y por bolígrafo, y la calificación sea 0 por la ambigüedad, y relativa antes mencionada. Para no dar cavidad a interpretaciones sugestivas solo tener en cuenta los números escritos a máquina de escribir o impresos por medio de un computador.

RESPUESTA:

Efectivamente los valores de la propuesta económica (folio 124) se encuentran en esfero.

Los números registrados son claros, precisos e inequívocos, no dan lugar a interpretaciones ambiguas, tal es así que en el cierre del proceso se dio lectura a los valores en mención y se incluyeron en la respectiva acta sin que se presentara observación alguna sobre una lectura confusa.

Es importante resaltar que no le es permitido a la entidad restringir la presentación de la oferta a números escritos en máquina o computador, esto iría en contra del principio de economía prescrito en la legislación y además violatorio del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: “Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.”

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación y se aceptan los valores registrados en esfero.

OBSERVACIONES A ESCOBAR OSPINA S.A

OBSERVACIÓN 1:

En el folio 118 donde viene la propuesta económica, vemos que el oferente ingresó los valores de porcentaje en esfero y no de la forma legible que es por máquina o computador, siendo la letra escrita por esfero sugestiva, ambigua y relativa (Ejemplo un 9 puede parecer un 8 un 7, un 1, un 3, un 8, y un 0 una O etc.) vemos que los valores que se colocan son de difícil interpretación. Puesto que el supuesto numero 9 puede para otras personas interpretarse como una g o si lo miramos como número también podría ser un 8.

Por lo anterior solicitamos muy amablemente a entidad que no tenga en cuenta estos valores puesto a mano y por bolígrafo, y la calificación sea 0 por la ambigüedad, y relativa antes mencionada. Para no dar cabida a interpretaciones sugestivas solo tener en cuenta los números escritos a máquina de escribir o impresos por medio de un computador.

RESPUESTA:

Efectivamente los valores de la propuesta económica (folio 118) se encuentran en esfero.

Los números registrados son legibles y claros, no dan lugar a interpretaciones ambiguas, tal es así que en el cierre del proceso se dio lectura a los valores en mención y se incluyeron en la respectiva acta sin que se presentara observación alguna sobre una lectura confusa. Adicionalmente, no se puede tener que el número 0 se pueda confundir con una letra “g” ya que el ofrecimiento debe se definió en cifras y no letras.

Es importante resaltar que no le es permitido a la entidad restringir la presentación de la oferta a números escritos en máquina o computador, esto iría en contra del principio de economía prescrito en la legislación y además violatorio del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone: *“Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación y se aceptan los valores registrados en esfero.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

OBSERVACIONES A NOVATOURS.

OBSERVACIÓN 1:

En el folio 71 donde viene la propuesta económica, vemos que el oferente ingreso los valores de porcentaje en esfero y no de la forma legible que es por maquina o computador, siendo letra escrita por esfero sugestiva, ambigua y relativa (Ejemplo un 9 puede ser un 8, un 7, un 3, y un 0 una O, etc.) vemos que los valores que se colocaron son difícil de interpretar.

Que el supuesto numero 1 puede para otras personas interpretarse como 4 o también podría ser un 7.

Por lo anterior solicitamos muy amablemente a entidad que no tenga en cuenta estos valores puestos a mano y por bolígrafo, y la ambigüedad, y relatividad antes mencionada. Para no dar cavidad a interpretaciones sugestivas solo tener en cuenta los números escritos a máquina de escribir o impresos por medio de un computador.

RESPUESTA:

Efectivamente los valores de la propuesta económica (folio 71) se encuentran en esfero.

Los números registrados son legibles y claros, no dan lugar a interpretaciones ambiguas, tal es así que en el cierre del proceso se dio lectura a los valores en mención y se incluyeron en la respectiva acta sin que se presentara observación alguna sobre una lectura confusa. Adicionalmente, los valores se encuentran tanto en números como en letras y ambos son idénticos e inequívocos.

Es importante resaltar que no le es permitido a la entidad restringir la presentación de la oferta a números escritos en máquina o computador, esto iría en contra del principio de economía prescrito en la legislación y además violatorio del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone "*Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación y se aceptan los valores registrados en esfero.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NOVATOURS LTDA.

OBSERVACIÓN 1:

VII. Evaluación de la Oferta

B. Factor técnico

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta doscientos (200) puntos y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de oficinas propias o con convenio nacional (máximo 200 PUNTOS), por lo tanto debe allegar copia del respectivo convenio del grupo empresarial o alianza comercial **suscrito en el último año.**

Si el proponente posee oficina de atención directa, del grupo empresarial o de la alianza comercial a la cual pertenece u otro convenio, **en el aeropuerto el Dorado y/o Puente Aéreo de la ciudad de Bogotá y en tres (3) aeropuertos nacionales.**

Para ilustración de la entidad, nos permitimos relacionar las compañías que actualmente poseen oficina en el aeropuerto de la ciudad de Bogotá, información que puede ser constatada con su respectivo concesionario:

Bogotá – Aeropuerto EL DORADO

Concesionario: OPAIN

<http://www.elnuevodorado.com/>

Teléfono: 4397070 Bogotá

- Aviatur
- BCD Travel
- Superdestino
- Viajes Oganessoff
- Superdestino Ltda.
- Swiss andina turismo s.a

Bogotá - Puente Aéreo

Administrador: AVIANCA

Teléfono: 2663405 Bogotá

- Aviatur
- BCD Travel
- Carlson Wagonlit

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: (57-1) 625 8480

Fax: (57-1) 625 1788

www.colciencias.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Viajes Oganessoff
- Grupo Over L'alianxa

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE EXPRESO VIAJES Y TURISMO

Este proponente a folio 082, en su portafolio en el punto de cubrimiento nacional manifiesta tener oficinas en los aeropuertos de Bogotá, Cali, Barranquilla y Cartagena.

A folio 124, Formato 4 de oferta económica y factor técnico, no menciona de forma clara si las oficinas ofrecidas son propias o mediante convenio para así identificar la documentación a verificar. La documentación presentada por este proponente para obtener puntaje en este factor de evaluación no cumple con lo requerido teniendo en cuenta que:

a. Este proponente no posee oficina de atención propia ni en el aeropuerto El Dorado ni en el puente aéreo en la ciudad de Bogotá. Razón por la cual intenta acreditarla mediante convenio.

b. A folio 144, presenta certificación de la Aeronáutica civil, expedida el 23 de enero, donde se menciona que existe contrato vigente. El actual concesionario del aeropuerto el Dorado es la empresa OPAIN, y para el puente aéreo es la empresa AVIANCA. Son estas dos empresas aquellas que están en la capacidad de certificar la vigencia o no de un contrato de arrendamiento de oficina en alguna de estas dos terminales.

c. Folio 152, presenta certificación de la empresa Ossa y asociados de fecha 29 de Enero de 2013, mencionándose como tomador de un contrato de arrendamiento en el Aeropuerto el Dorado y quien tiene alianza con Expreso Viajes. Nos permitimos indicar a la entidad, que dicha información no es vigente y no corresponde a la realidad, toda vez que la empresa Ossa y Asociados, ya no posee oficina en el Aeropuerto El Dorado, información que puede ser verificada con el actual concesionario, OPAIN.

d. Tal prueba es de ello, que el mismo oferente a folios 153 y 155 adjunta pólizas del pasado contrato, que corresponden a Julio del año 2012, y a folio 156 copia del contrato de arrendamiento entre la aeronáutica Civil y Ossa y Asociados con una vigencia de dos años, el cual fue firmado el 18 de Julio de 2002.

e. Por último, el documento idóneo para la acreditación de una alianza, es el convenio suscrito entre las partes, durante el último año, tal como lo especificó el pliego, condición que no es cumplida por este proponente.

Al ser la oficina Bogotá, un requisito mínimo y constante para otorgar puntaje, este proponente además de que no debe tener puntaje por oficinas en aeropuertos, intentó acreditar mediante información que no corresponde a la realidad la existencia de una oficina en el aeropuerto, induciendo la entidad a error en la evaluación de su oferta.



Además de ésta información, aportó otros documentos que no son idóneos para demostrar otras oficinas, tales como:

- Folio 168, certificado de existencia de la Cámara de comercio de Cartagena, en el cual no se evidencia el registro de ninguna sucursal en el aeropuerto.
- Folio 170, contrato con SACSA para el aeropuerto Rafael Nuñez en Cartagena, no se encuentra firmado por parte del concesionario.
- Folios 184 y 185, documentación de alianza con Travel center, la cual no indica que haya sido suscrita durante el último año, ni la duración del convenio.
- Folios 186 a 200, Contrato de arrendamiento entre Air Plane y Travel Center, con un plazo de dos años, suscrito el 28 de Mayo de 2012, por ende no vigente.
- Folio 202, certificación expedida por Alestur el 17 de enero, no corresponde a convenio suscrito en el último año, tal como lo exigen los pliegos.

RESPUESTA:

En relación con las observaciones, la entidad manifiesta respecto de cada uno de los literales lo siguiente:

a.) El pliego de condiciones indica en el literal b) del capítulo VII – Evaluación de la oferta que la oferta técnica se calculará de acuerdo con los siguientes criterios: “Número de oficinas propias o con convenio nacional (máximo 200 PUNTOS), por lo tanto debe allegar copia del respectivo convenio del grupo empresarial o alianza comercial suscrito en el último año”.

Esto quiere decir que no era necesario que el proponente ofreciera las oficinas como propias, sino que era válido presentarse a través de un convenio del grupo empresarial o alianza comercial, lo cual se acreditaba con la copia del respectivo convenio o documento de alianza comercial suscrito en el último año.

La firma Expreso Viajes y Turismo presentó a folio 152 copia de un documento de alianza comercial suscrito con la empresa OSSA Y ASOCIADOS S.A, Viajes y Turismo, el cual tiene fecha de expedición el día 29 de enero de 2013. El documento es válido porque está dentro del rango de tiempo exigido esto es el último año, es decir del 1 enero al 31 de 2013. Ya que el 2014 es el presente año.

Respecto a la afirmación “ (...) dicha información no es vigente y no corresponde a la realidad, toda vez que la empresa Ossa y Asociados, ya no posee oficina en el Aeropuerto El Dorado, información que puede ser verificada con el actual concesionario, OPAIN (..)”, la entidad verificó la información mediante una consulta al concesionario OPAIN, quienes mediante correo electrónico del 03/06/2014 a través de su coordinadora comercial confirman que dicha agencia cuenta con espacio comercial en el nuevo aeropuerto el Dorado. Por lo tanto, no se acepta la observación.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

b) A folio 144 se presenta una certificación de la Aeronáutica Civil en relación con el aeropuerto de Barranquilla, no de Bogotá como se afirma en la observación. Es una consideración errónea.

c y d) La información fue verificada acorde con lo expuesto en el literal a).

e) El documento de alianza con la empresa OSSA Y ASOCIADOS S.A VIAJES Y TURISMO es el presentado a folio 152. El pliego de condiciones establece que la acreditación del requisito se hará con la copia del respectivo convenio del grupo empresarial o alianza comercial suscrito en el último año. Para este caso se allega la copia de la alianza comercial con fecha del 29 de enero de 2013, documento válido acorde a lo exigido.

Por lo anterior, no se acepta la observación relacionada con la oficina en el aeropuerto el Dorado.

En relación con las observaciones presentadas a las oficinas en otros aeropuertos diferentes al de Bogotá se aclara:

a) Respecto del aeropuerto de Cartagena: una vez verificado el contrato de concesión de espacio SACSA No. 188/2014 (folios 170-183) se confirma que dicho documento no contiene la firma del contratante, por lo tanto no es válido para acreditar que la oficina en el aeropuerto pueda ser ofrecida por el proponente. Por ende, se acepta la observación y se ajusta la calificación en este ítem. Ver evaluación definitiva.

b) Con relación al aeropuerto de Medellín: El documento de alianza comercial presentado a folio 185 tiene como fecha de expedición el día 21 de febrero de 2014, indica que el proponente Expreso Viajes y Turismo tiene una alianza comercial con la firma Over Travel Center, la cual es tomadora de un contrato de arrendamiento de un local ubicado en el aeropuerto José María Córdoba. Por lo tanto se cumple con el requisito exigido en el pliego de condiciones sobre “documento de alianza comercial suscrito en el último año.”

c) Aeropuerto de Santa Marta: El documento de alianza comercial presentado a folio 202 tiene como fecha de expedición el día 17 de enero de 2014, es decir que se encuentra vigente, por ende cumple con el requisito exigido en el pliego de condiciones sobre “documento de alianza comercial suscrito en el último año.”

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE VIAJES CALITUR

Al igual que el oferente Expreso, esta empresa adjunta documentación que no cumple con lo requerido en este factor de evaluación, al intentar hacer creer a la entidad que posee oficina de atención en distintas ciudades del país a través de convenios, confundiendo e induciendo a error a la entidad, ya que ninguna de las empresas con las que este oferente posee convenios, son poseedoras de oficinas en ninguno de los aeropuertos a nivel nacional así:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- a. En primer lugar, a folio 119, este proponente manifiesta a la entidad, poseer oficina propia o mediante alianza, en el aeropuerto de Bogotá y 3 ciudades más, mediante el anexo 4 de Oferta económica y técnica, manifestación que no corresponde a la realidad.
- b. No se evidencia ningún documento que acredite la propiedad (situación no posible ya que efectivamente esta empresa no posee oficina propia) o la alianza mediante convenio, para oficina en el aeropuerto el Dorado o el puente aéreo de Bogotá, ésta, como constante en este criterio de evaluación, razón por la cual desconocemos totalmente la razón de asignación de puntaje por parte de la entidad en este factor.
- c. Adicional a lo anterior, los convenios presentados de las empresas:
- Colombia es única (Cartagena) folio 125. En el certificado de existencia no se evidencia establecimiento de comercio registrado en aeropuerto. Esta empresa no posee tal oficina.
 - Selva Azul (Chocó) folio 137. Certificado de existencia de Castillo Castro Ltda,
 - Actours Ltda, (Pereira y Manizales) folio 145. Corresponde a un convenio suscrito en Octubre de 2012, no corresponde al último año. En el certificado de existencia no se evidencia establecimiento de comercio registrado en aeropuerto. Esta empresa no posee tal oficina en ninguna de las dos ciudades.
 - Univiajes (Medellín) folio 157. . Esta empresa no posee tal oficina en el aeropuerto de Medellín.
 - Guajira Tour (Rioacha) folio 169. Corresponde a un convenio suscrito en Octubre de 2012, no corresponde al último año. Esta empresa no posee tal oficina en el aeropuerto de Rioacha.
 - La misma situación se presenta con los convenios de Pijao tours (Ibagué) folio 171, Ontour (Cartagena, Santa Marta y Barranquilla) folio 172, Promotora de turismo (Cali) folio 173, Montería tours folio 174, Travel Haealthy folio 177, Balboa viajes y turismo folio 178, Rutas y Destinos folio 179, Johnys tours folio 180 y viajes Popayán a folio 181, los cuales tampoco pueden ser tenidos en cuenta ya que si bien mencionan prestar servicio de asistencia en aeropuertos, el mismo se presta mediante el apoyo de personal, ya que al igual que las relacionadas anteriormente, ninguna de estas agencias de viaje posee oficina en ninguno de los aeropuertos que menciona, situación que puede ser comprobada por la entidad y que es determinante para la asignación de puntaje.
 - La alianza a la cual pertenece el proponente llamada House Of Travel, a folio 202, manifiesta también ofrecer atención en aeropuertos en diferentes ciudades del país. Estas agencias de ninguna manera poseen oficinas en los aeropuertos.

De igual forma nos permitimos hacer relación de las agencias que poseen oficina en los aeropuertos de las ciudades mencionadas:

Bucaramanga – Aeropuerto Internacional Palo Negro
Concesionario: Aeropuertos de Oriente S.A.S.
<http://aeroorient.com.co/>
Teléfono: 1- 743 30 73 Bogotá
No hay oficinas de agencias de viaje

Cúcuta – Aeropuerto Internacional Camilo Daza
Concesionario: Aeropuertos de Oriente S.A.S.
<http://aeroorient.com.co/>

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
www.colciencias.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Teléfono: 7433073 Bogotá

• L'Alianza

Cali – Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón

Concesionario: AEROCALI

<http://www.aerocali.com.co/>

Teléfono: 2- 2801515 Cali

- Aviatour
- BCD Travel
- Over Optima
- Carlson Wagonlit
- Expreso Viajes y Turismo
- Pullman Tours

Medellín- Aeropuerto Rionegro

Concesionario: Operadora de Aeropuertos Centro – Norte AIRPLANE

Teléfono: 4- 4442818 Medellín

BCD Travel

- Carlson Wagonlit

Medellín- Aeropuerto Enrique Olaya Herrera

Concesionario: Operadora de Aeropuertos Centro – Norte AIRPLANE

Teléfono: 4- 4442818 Medellín

- BCD Travel
- Viajes Aeromara
- Aviatour

Cartagena – Aeropuerto Rafael Nuñez

Concesionario: Sociedad Aeroportuaria de la Costa –SACSA-

<http://www.sacsa.com.co/>

Teléfono: 5- 6569200 Cartagena

- Aviatour
- BCD Travel
- Gematours
- Contactos L'Alianza

Santa Marta – Aeropuerto Simón Bolívar

Concesionario: Aeropuertos de Oriente S.A.S.

<http://aeroorient.com.co/>

Teléfono: 1- 743 30 73 Bogotá

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: (57-1) 625 8480

Fax: (57-1) 625 1788

www.colciencias.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Over Alestur
- Aviatour

Barranquilla – Aeropuerto Ernesto Cortissoz

Concesionario: Sociedad Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA-

Teléfono: 5- 3348202 Barranquilla

Aviatour

- BCD Travel
- Recio Turismo

Por lo anteriormente expuesto, es clara la intención del proponente de inducir al error a la entidad mediante información inexacta para la obtención de puntaje en este factor.

RESPUESTA:

a) La evaluación del requisito se realizó con la manifestación del representante legal de la empresa a folio 119 (anexo 4) en la cual indica que posee oficina de atención directa del grupo empresarial o alianza comercial a la cual pertenece, en el aeropuerto de Bogotá y en tres (3) aeropuertos nacionales.

No obstante, la entidad verificó la información directamente con el concesionario OPAIN mediante una consulta al concesionario, quienes mediante correo electrónico del 03/06/2014 a través de su coordinadora comercial confirman que dicha empresa no se encuentra de las agencias de viajes que cuentan con un espacio comercial en el aeropuerto el Dorado. Por lo tanto, se acepta la observación y se procede a modificar la calificación en este ítem. Ver documento de evaluación definitiva.

En relación con las observaciones presentadas a las oficinas en otros aeropuertos diferentes al de Bogotá se aclara:

- En relación con el aeropuerto de Cartagena: el convenio con la empresa “Colombia es única” se certifica mediante documento vigente con fecha del día 21 de enero de 2014, donde se especifica que “*ofrece la representación Viajes Calitur en los aeropuertos de las ciudades de Cartagena de Indias*”, se realizó la confirmación con el gerente general de la empresa “Colombia es Única” quienes manifestaron que no poseen un espacio comercial en el Aeropuerto de Cartagena.
- Respecto al aeropuerto de Chocó - Selva Azul: a folio 137 certifica mediante convenio integral el documento de fecha del 21 de Enero de 2014, la entidad confirmó la información con la directora comercial de la empresa “Selva Azul” el convenio vigente con dicha compañía.
- Aeropuertos en Medellín: El documento de convenio de cooperación aportado a folio 157 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la entidad confirmó la empresa “Univiajes” quienes manifestaron que no poseen un espacio comercial en el Aeropuerto de Medellín, por lo que se acepta la observación.
- Aeropuerto en Rioacha: En efecto la fecha del documento de convenio aportado a folio 169 no es vigente, corresponde al día 8 de octubre de 2012. Por lo tanto, se acepta la observación.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Aeropuerto de Ibagué: En efecto la fecha del documento de convenio aportado a folio 171 no es vigente, corresponde al día 8 de octubre de 2012. Por lo tanto, se acepta la observación.
- Aeropuerto en Ibagué: El documento de convenio comercial a folio 180 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la entidad confirmó con la empresa “Jonny’s Tours” quienes manifestaron que no poseen un espacio comercial en el Aeropuerto de Ibagué, por lo que se acepta la observación.
- Aeropuerto en Montería: El documento de convenio comercial a folio 174 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la certificación no se encuentra vigente.
- Aeropuerto en Buenaventura: El documento de convenio comercial a folio 178 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la certificación no se encuentra vigente.
- Aeropuerto en Florencia: El documento de convenio comercial a folio 178 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la certificación no se encuentra vigente.
- Aeropuerto en Popayán: El documento de convenio comercial a folio 181 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la entidad confirmó con la empresa “Viajes Popayán Tours SAS” quienes manifestaron que no poseen un espacio comercial en el Aeropuerto de Popayán, por lo que se acepta la observación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la entidad modifica el puntaje de calificación otorgado al proponente Escobar Ospina SAS. Ver informe de evaluación definitivo.

Se aclara que la no acreditación de la oficina en los aeropuertos de Bogotá tiene como consecuencia la no asignación de los puntos en el factor técnico. No obstante, la entidad realizó la verificación de los aeropuertos en las otras ciudades del país con el fin de atender la observación presentada por la empresa Novatours y contrastar la información con la realidad.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE CEDHITOURS

Al igual que los dos anteriores proponentes, este oferente a folio 089, manifiesta a la entidad, que posee oficina de atención propia o mediante convenio en el aeropuerto de Bogotá y tres ciudades más, lo cual no es cierto.

A folios 091 y 092 aporta certificación de Travel Group, que es una cooperativa de agencias de viajes asociadas de la cual inclusive somos parte, sin que esto conlleve a que entre las agencias afiliadas exista algún tipo de convenio, por ejemplo entre Novatours y Cedhitour, no existe convenio para la prestación de servicios.

Por otra parte, las agencias afiliadas a esta cooperativa, no poseemos oficina propia en ningún aeropuerto a nivel nacional.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Así las cosas, señalamos a la entidad la clara intención de estos tres proponentes de inducir a error a la entidad para la evaluación de ofertas, mediante manifestaciones no ciertas e información inexacta que no corresponde a la realidad, por lo cual solicitamos garantizar la transparencia del proceso, mediante la aplicación a las ofertas de EXPRESO VIAJES, VIAJES CALITUR Y CEDHITOURS de la causal de rechazo contemplada en el literal j) del pliego de condiciones que reza:

“(i) Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos, inexactos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS”

RESPUESTA:

Verificada la certificación emitida por la cooperativa TRAVEL GROUP a folio 91, la entidad encuentra que dicha información es incompleta, por cuanto no se especifica que exista una alianza o convenio comercial que indique el uso de un espacio comercial en el aeropuerto de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta la calificación en el ítem respectivo en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN 2:

VI. Requisitos Habilitantes

B. Experiencia

“Experiencia Especifica del Proponente: La experiencia se acreditará presentando un mínimo de dos (2) contratos u órdenes de servicio o certificaciones de contratos u órdenes de servicio ejecutados o en ejecución, durante los últimos dos (2) años contados con anterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación relacionados con el objeto del contrato, que sumados equivalgan a un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial a contratar”

Es importante tener en cuenta, que los dos últimos años anteriores a la fecha de cierre corresponden al 16 de Mayo de 2012 en adelante.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE EXPRESO VIAJES

a. Folio 054, la relación de los contratos a acreditar no indica ni la clasificación en el tercer nivel de los mismos en el clasificador UNSPSC ni el valor en SMMLV como lo exige el pliego.

RESPUESTA:

Conforme a la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente se precisa que “La clasificación del proponente no es un requisito



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de bienes obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación”. La solicitud de indicar el código clasificador UNSPSC en el pliego de condiciones se realizó a fin de unificar el criterio solicitado por el Decreto 1510 de 2013 sobre este tipo de código, no obstante las certificaciones aportadas cuentan con la información requerida para poder constatar lo exigido esto es: “La experiencia se acreditará presentando un mínimo de dos (2) contratos u órdenes de servicio o certificaciones de contratos u órdenes de servicio ejecutados o en ejecución, durante los últimos dos (2) años contados con anterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación relacionados con el objeto del contrato, que sumados equivalgan a un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial a contratar.”

b. Folio 055, Certificación de contrato No. 00377 de 2010 con el SENA. Este contrato inició el 26 de marzo de 2010. Se encuentra por fuera del periodo de los dos últimos años, por lo cual no cumple.

RESPUESTA:

En relación con la certificación de contrato No. 00377 de 2010 con el SENA no fue tomada en cuenta por cuanto con los documentos aportados a folios No 057 y 058 se verifica el requisito exigido.

c. Folio 057, Certificación de contrato 260 (sic) de 2013 con el Invima. Dentro de su objeto incluye el suministro de tarjetas de asistencia. Al no discriminar esta certificación el monto correspondiente a este rubro, no es posible determinar el monto acreditado por el suministro de pasajes aéreos.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones establece que el objeto de las certificaciones contractuales debe ser “relacionado” con el objeto del contrato, sin especificar la discriminación por rubros de sus componentes. En este orden de ideas, no se puede exigir una distinción que no ha sido requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación.

d. Folio 058, Certificación de contrato 510 de 2012 con el Invima. Al igual que la anterior, dentro de su objeto incluye el suministro de tarjetas de asistencia. Al no discriminar esta certificación el monto correspondiente a este rubro, no es posible determinar el monto acreditado por el suministro de pasajes aéreos. Por otra parte, corresponde a un contrato que inició el 07 de Marzo de 2012 por ende encuentra (sic) por fuera del periodo de los dos últimos años, por lo cual no cumple.

Por lo anteriormente manifestado, este proponente debe ser calificado como NO CUMPLE con el requisito habilitante de experiencia.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESPUESTA:

Se aclara que el pliego de condiciones establece que el objeto de las certificaciones contractuales sea “relacionado” con el objeto del contrato, sin especificar la discriminación por rubros de sus componentes. En este orden de ideas, no se puede exigir una distinción que no ha sido requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación. Así mismo, en este contrato se acredita que fue ejecutado desde el 7 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2012, por tanto cumple con el requisito de que el contrato se haya “ejecutado en los dos últimos años anteriores, contados a partir de la fecha de cierre del proceso”. Por lo tanto no se acepta la observación.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE VIAJES CALITUR

a. Folio 056, Certificación del Ministerio de Medio Ambiente, para el contrato 059 de 2012. dentro de su objeto incluye el suministro de servicios complementarios. Al no discriminar esta certificación el monto correspondiente a este rubro, no es posible determinar el monto acreditado por el suministro de pasajes aéreos. Por otra parte, corresponde a un contrato que inició el 27 de Abril de 2012 por ende encuentra por fuera del periodo de los dos últimos años, por lo cual no cumple.

RESPUESTA:

Se aclara que el pliego de condiciones establece que el objeto de las certificaciones contractuales sea “relacionado” con el objeto del contrato, sin especificar la discriminación por rubros de sus componentes. Por ende, no es posible exigir una distinción que no ha sido requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación. Así mismo, en este contrato se acredita que fue ejecutado desde el 30 de abril de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2013, por tanto cumple con el requisito de que el contrato se haya “ejecutado en los dos últimos años anteriores, contados a partir de la fecha de cierre del proceso”.

b. Folio 061, Certificación del Ejército Nacional, para el contrato 457 de 2012. dentro de su objeto incluye el suministro de servicios conexos. Al no discriminar esta certificación el monto correspondiente a este rubro, no es posible determinar el monto acreditado por el suministro de pasajes aéreos. Por otra parte, corresponde a un contrato que inició el 12 de Abril de 2012 por ende encuentra por fuera del periodo de los dos últimos años, por lo cual no cumple.

Por lo anteriormente manifestado, este proponente debe ser calificado como NO CUMPLE con el requisito habilitante de experiencia.

RESPUESTA:

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
www.colciencias.gov.co

Página 17 de 23



El pliego de condiciones establece que el objeto de las certificaciones contractuales sea “relacionado” con el objeto del contrato, sin especificar la discriminación por rubros de sus componentes. En este orden de ideas, no se puede exigir una distinción que no ha sido requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación. Así mismo, en este contrato se acredita que fue ejecutado desde el 12 de abril de 2012 hasta el 20 de julio de 2013, por tanto cumple con el requisito de que el contrato se haya “ejecutado en los dos últimos años anteriores, contados a partir de la fecha de cierre del proceso”.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE CEDHITOURS

- a. Folio 062, la relación de los contratos a acreditar no indica ni la clasificación en el tercer nivel de los mismos en el clasificador UNSPSC ni el valor en SMMLV como lo exige el pliego.
- b. Folio 063, certificación de contrato con el Ministerio de Minas y Energía, dentro de su objeto incluye el suministro de reservas hoteleras entre otros servicios. Al no discriminar esta certificación el monto correspondiente a este rubro, no es posible determinar el monto acreditado por el suministro de pasajes aéreos. Por otra parte, corresponde a un contrato que inició el 26 de Enero de 2011 por ende encuentra por fuera del periodo de los dos últimos años, por lo cual no cumple.
- c. Folio 065, certificación de contrato con el Ministerio de Trabajo dentro de su objeto incluye el suministro de servicios complementarios. Al no discriminar esta certificación el monto correspondiente a este rubro, no es posible determinar el monto acreditado por el suministro de pasajes aéreos.

Por lo anteriormente manifestado, este proponente debe ser calificado como NO CUMPLE con el requisito habilitante de experiencia.

RESPUESTA:

a. Conforme a la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente se precisa que “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de bienes obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación”. La solicitud de indicar el código clasificador UNSPSC en el pliego de condiciones se realizó a fin de unificar el criterio solicitado por el Decreto 1510 de 2013 sobre este tipo de código, no obstante las certificaciones aportadas cuentan con la información requerida para poder constatar lo exigido esto es: “La experiencia se acreditará presentando un mínimo de dos (2) contratos u órdenes de servicio o certificaciones de contratos u órdenes de servicio ejecutados o en ejecución, durante los últimos dos (2) años contados con anterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación relacionados con el objeto del contrato, que sumados equivalgan a un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial a contratar.”



b. Respecto de la certificación del contrato con el Ministerio de Minas y Energía. Se aclara que el pliego de condiciones establece que el objeto de las certificaciones contractuales sea “relacionado” con el objeto del contrato, sin especificar la discriminación por rubros de sus componentes. En este orden de ideas, no se puede exigir una distinción que no ha sido requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación. Así mismo, en este contrato se acredita que fue ejecutado desde el 26 de enero de 2011 hasta el 18 de junio de 2012, por tanto cumple con el requisito de que el contrato se haya “ejecutado en los dos últimos años anteriores, contados a partir de la fecha de cierre del proceso”. Existe un lapso de tiempo de dicho contrato que alcanzó a ser ejecutado dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de cierre del proceso (16 de mayo de 2012).

c) Respecto de la certificación del contrato con el Ministerio de Trabajo. Se aclara que el pliego de condiciones establece que el objeto de las certificaciones contractuales sea “relacionado” con el objeto del contrato, sin especificar la discriminación por rubros de sus componentes. En este orden de ideas, no se puede exigir una distinción que no ha sido requerida en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESCOBAR OSPINA SAS:

OBSERVACIÓN 1:

1. NUMERAL 2 Experiencia

Exige el pliego de condiciones:

Objeto: “Contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS”.

GRUPO	(F) Servicios
SEGMENTO	(90) Servicios de viajes, alimentación y entretenimiento
FAMILIA	(12) Facilitación de viajes
CLASE	(15) Agentes de viajes

Experiencia:

Certificado del RUP del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural.(...)” De lo anterior es claro que la experiencia acreditada debía corresponder y ser congruente entre las certificaciones de experiencia, el RUP, y la clasificación exigida para el proceso es decir la clasificación 90121500, es decir las certificaciones de experiencia para ser tomadas como válidas, debían ser o pertenecer a esta clasificación, revisada la oferta de la firma EXPRESO encontramos que a folios 54 - al 59, presenta las certificaciones del SENA y el INVIMA, indicando que las mismas tienen o pertenecen a la clasificación



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

exigida, sin embargo al revisar el RUP, encontramos que las certificaciones aportadas a folio 39 denotan claramente que el contrato del INVIMA, no tiene la clasificación 90121500, sino que por el contrario tiene la clasificación 78111500, lo mismo sucede con la certificación del SENA que no tiene la clasificación 90121500, sino al mismo folio 39 en el RUP está clasificado este contrato bajo una clasificación distinta es decir la 80141600. Así las cosas las certificaciones presentadas, no son sobre la actividad UNSPC exigida, además la oferta presenta una inconsistencia, por el pliego de condiciones, y por tanto la oferta debe ser calificada como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

RESPUESTA:

Conforme a la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente se precisa que “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del sistema de compras y contratación pública. En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de bienes obras o servicios del objeto de tal proceso de contratación”.

La solicitud de indicar el código clasificador UNSPSC en el pliego de condiciones se realizó a fin de unificar el criterio solicitado por el Decreto 1510 de 2013 sobre este tipo de código, no obstante las certificaciones aportadas cuentan con la información requerida para poder constatar lo exigido esto es: “La experiencia se acreditará presentando un mínimo de dos (2) contratos u órdenes de servicio o certificaciones de contratos u órdenes de servicio ejecutados o en ejecución, durante los últimos dos (2) años contados con anterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación relacionados con el objeto del contrato, que sumados equivalgan a un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial a contratar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 2:

2. 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Indica claramente el pliego de condiciones:

“Resultado del presente proceso de selección se suscribirá un contrato de suministro donde el contratista obrando por su propia cuenta y riesgo, con plena libertad y autonomía técnica, directiva y con su personal y equipos, se obligará a prestar los servicios de suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales en las diferentes aerolíneas para los funcionarios, contratistas y demás personas que le indique COLCIENCIAS. De acuerdo a los siguientes requerimientos técnicos que se constituirán en obligaciones del contratista:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

(...) · Instalar en las oficinas de Colciencias un implante con mínimo un (1) operador exclusivo que deberá prestar el servicio de atención de requerimientos de reservas y expedición de tiquetes y emisión de factura por cada tiquete expedido con atención tiempo completo en los días hábiles y durante la jornada comprendida entre las 8:00 am a 6:00 pm. Cualquier cambio de personal propuesto para asignar en la Entidad, debe ser aprobado por Colciencias (...)”

De lo transcrito anteriormente, es claro que para que un oferente puede (sic) ser calificado como cumple técnicamente debía ofrecer como mínimo debía ofrecer (sic) un funcionario con un horario de atención mínimo de 8:00 am a 6:00 pm, revisada la oferta de la firma EXPRESO a folios 122 el oferente indica que ofrece a un funcionario con dedicación exclusiva en el HORARIO DE ATENCION DE LA ENTIDAD, así las cosas, constatamos el horario de atención de la entidad, con el fin de verificar si coincidía con el horario exigido en el pliego encontrando que en la página de la entidad aparece el horario de atención así: (IMAGEN)

Como pude (sic) observarse la oferta está condicionada, frente al funcionario al horario de atención de la entidad es decir de 8:00 am a 5:00 pm, horario y ofrecimiento este que se contrapone a lo exigido por la entidad que era un horario de 8:00 am a 6:00 pm, así las cosas el ofrecimiento realizado a folio 122, no cumple lo exigido por la entidad, y la oferta de EXPRESO TURISMO debe ser calificada como NO CUMPLE TENCICAMENTE (sic).

RESPUESTA:

El proponente en el Anexo 8 a folio 108, ofrece un implante directo en las oficinas de Colciencias con servicio de 8:00 am a 6:00 pm, y si bien el servicio para el público en general de Colciencias es hasta las 5:00 pm, esta hora no es con la que trabaja la oficina de viáticos. Por lo tanto no se acepta la observación.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EXPRESO VIAJES Y TURISMO

OBSERVACIÓN 1:

Estando dentro de los plazos establecidos me permito hacer las siguientes observaciones a las oferentes:

AGENCIA DE VIAJES ESCOBAR OSPINA VIAJES CALITOUR:

1. En su propuesta aporta diferentes convenios con agencias de viajes de otras ciudades:

Colombia es única : Cartagena

Selva Azul : Quibdo

Actours : Pereira

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: (57-1) 625 8480

Fax: (57-1) 625 1788

www.colciencias.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Univiajes : Medellín

Pero ninguno de esos convenios acredita que cuenta con oficina en el aeropuerto de la ciudad mencionada tal cómo se solicita en el pliego en el literal B. Factor técnico.

NOTA: Las oficinas que se propongan, deberán estar ubicadas en los aeropuertos de las ciudades capitales de Colombia.

Como se evidencia en su propuesta las cámaras de comercio de las alianzas indican direcciones comerciales y hasta residenciales (como es el caso de Cartagena), por lo cual solicitamos de manera respetuosa que no se otorgue puntaje a dicho oferente

RESPUESTA:

La entidad verificó la información requerida y encontró lo siguiente:

- En relación con el aeropuerto de Cartagena: el convenio con la empresa “Colombia es única” se certifica mediante documento vigente con fecha del día 21 de enero de 2014, donde se especifica que “ofrece la representación Viajes Calitur en los aeropuertos de las ciudades de Cartagena de Indias”, se realizó la confirmación con el gerente general de la empresa “Colombia es Única” quienes manifestaron que no poseen un espacio comercial en el Aeropuerto de Cartagena.
- Respecto al aeropuerto de Chocó - Selva Azul: a folio 137 certifica mediante convenio integral el documento de fecha del 21 de Enero de 2014, la entidad confirmó la información con la directora comercial de la empresa “Selva Azul” el convenio vigente con dicha compañía.
- Aeropuertos en Medellín: El documento de convenio de cooperación aportado a folio 157 no especifica el ofrecimiento de una oficina en el aeropuerto, así mismo la entidad confirmó la empresa “Univiajes” quienes manifestaron que no poseen un espacio comercial en el Aeropuerto de Medellín, por lo que se acepta la observación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acepta la observación y se modifica el puntaje de evaluación en el ítem respectivo. Ver informe de evaluación definitivo.

OBSERVACIÓN 2:

AGENCIA DE VIAJES CEDHITOUR

A folio 91 de su propuesta acredita un convenio con una cooperativa que consta de 43 agencias de viajes, pero en la información acreditada ninguna oficina se encuentra ubicada en los aeropuertos de las ciudades capitales de Colombia.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESPUESTA:

Verificada la certificación emitida por la cooperativa TRAVEL GROUP a folio 91, la entidad encuentra que dicha información es incompleta, por cuanto no se especifica que exista una alianza o convenio comercial que indique el uso de un espacio comercial en el aeropuerto de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta la calificación en el ítem respectivo en el informe final de evaluación.